

**CONSTANCIA:** Estando avanzando el testimonio del señor JHON JAMES MARÍN GARCÍA, dentro del proceso Alimentos, demandante ROSALBA GALLEGO GALLEGO, se interrumpió la conectividad y, después de esperar inclusive horas, no se restableció el servicio, por tal razón, pasa al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente.

Nariño (A), 04 de mayo de 2023.

  
**OSCAR HENAO GALLEGO**  
Secretario.

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**



Nariño (Ant.), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	<b>ALIMENTOS (REVISIÓN Y FIJACION)</b>
<b>Demandante</b>	<b>ROSALBA GALLEGO GALLEGO</b>
<b>Demandado</b>	<b>JOSE ARTURO GALLEGO MONSALVE</b>
<b>Menor</b>	<b>SARA SOFIA GALLEGO CARO</b>
<b>Auto Sustanciación</b>	<b>Nro. 151</b>
<b>Radicado</b>	<b>Nro. 2022-00013</b>

A fin de continuar con la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, iniciada el día 14 de marzo de 2023, y continuar con el testimonio del señor JHON JAMES MARÍN GARCÍA, se fija el día viernes veintiséis (26) de mayo de la presente anualidad, a la hora de las 10:00 de la mañana, que se realizará de manera mixta (virtual y presencial).

Por Secretaria, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de la fecha y hora, haciéndoles saber que de acuerdo con los actos administrativos emitidos por el Consejo Superior de Judicatura, la audiencia se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma lifesize; **debiendo previamente a la audiencia suministrar cada uno, los datos electrónicos, para lograr la efectividad de la conexión; así como advertir, que la totalidad de documentos soporte para sus intervenciones**, las tengan digitalizadas y con ellos se pueda en la práctica de la audiencia, correr traslados a los demás interesados y el despacho de manera célere y eficaz.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1º. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2º. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3º. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4º. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

5º. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

COMUNÍQUESELES a las partes y a sus apoderados la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA**  
Jueza

**CERTIFICO.** - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 026** fijados hoy **12 de mayo de 2023**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

  
**OSCAR HENAO GALLEGO**  
Secretario.